

Última actualización: 21 de febrero de 2024

## Anexo sobre transferencia de datos

### 1. Introducción

El presente Anexo sobre transferencia de datos se incorpora por referencia al Anexo sobre tratamiento de datos entre usted e Interwave, que regula el tratamiento de datos personales ("APD") por parte de Interwave y sus filiales.

Se le puede denominar "Usted" o "Cliente" en su Acuerdo de Plataforma AthenaAIService, o en cualquier otro acuerdo firmado por usted e Interwave relativo a su uso de la oferta de software como servicio de Interwave ("Acuerdo") y el DPA.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Anexo sobre Transferencia de Datos tienen el significado que se les atribuye en su APD o Acuerdo.

### 2. Orden de precedencia

Si, en relación con la prestación de los Servicios por parte de Interwave, pudiera aplicarse más de uno de los siguientes Mecanismos de Transferencia de Datos a una transferencia de Datos DPA, usted e Interwave acuerdan que la transferencia estará sujeta a un único Mecanismo de Transferencia de Datos, de acuerdo con el siguiente orden de precedencia:

- (a) el Marco de Privacidad de Datos;
- (b) las CEC de la UE;
- (c) el Anexo sobre transferencia internacional de datos del Reino Unido; y
- (d) cualquier otro mecanismo de transferencia de datos disponible en virtud de la Ley de Protección de Datos que se incorpore a su APD.

### 3. Marco de protección de datos

Interwave cuenta con la autocertificación del Marco de Privacidad de Datos.

Cuando usted transfiera Datos DPA originados en el EEE, el Reino Unido o Suiza a Interwave, Interwave recibirá los Datos DPA bajo el Marco de Privacidad de Datos y, cuando procese esos Datos DPA, cumplirá con los principios de privacidad de datos y los principios suplementarios relevantes establecidos en el Marco de Privacidad de Datos.

Interwave le notificará sin demora indebida si su autocertificación en virtud del Marco de Privacidad de Datos se retira, termina, revoca o invalida de otro modo (en cuyo caso, se aplicará un Mecanismo de Transferencia de Datos alternativo de acuerdo con este Anexo de Transferencias de Datos).

#### **4. Las cláusulas contractuales tipo de la UE**

El módulo 2 (Responsable del tratamiento a Encargado del tratamiento) de los CCE del EEE, tal y como se completa en el presente Anexo sobre transferencia de datos, se aplica a una transferencia por su parte a Interwave de Datos DPA que estén sujetos a la Ley DP en el EEE y que sean Procesados en virtud de su DPA.

a. Módulo 2 (Controlador a Procesador)

##### **SECCIÓN I**

##### *Artículo 1*

##### *Objetivo y ámbito de aplicación*

(a) El objeto de las presentes cláusulas contractuales tipo es garantizar el cumplimiento de los requisitos del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) para la transferencia de datos personales a un tercer país.

(b) Las Partes:

i) la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s), autoridad(es) pública(s), agencia(s) u otro(s) organismo(s) (en lo sucesivo, "entidad(es)") que transfiera(n) los datos personales, enumerados en el anexo I.A (en lo sucesivo, "exportador(es) de datos"), y

(ii) la(s) entidad(es) de un tercer país que reciba(n) los datos personales del exportador de datos, directa o indirectamente a través de otra entidad que también sea Parte en las presentes Cláusulas, enumeradas en el Anexo I.A (en lo sucesivo, "importador de datos") haya(n) aceptado las presentes cláusulas contractuales tipo (en lo sucesivo, "Cláusulas").

(c) Las presentes Cláusulas se aplican a la transferencia de datos personales tal y como se especifica en el Anexo I.B.

(d) El Apéndice de estas Cláusulas que contiene los Anexos a los que se hace referencia en el mismo forma parte integrante de estas Cláusulas.

##### *Artículo 2*

##### *Efecto e invariabilidad de las cláusulas*

(a) Las presentes Cláusulas establecen garantías adecuadas, incluidos derechos exigibles de los interesados y recursos jurídicos efectivos, de conformidad con el artículo 46, apartado 1, y el artículo 46, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2016/679 y, con respecto a las transferencias de datos de responsables a encargados y/o encargados a encargados, cláusulas contractuales tipo de conformidad con el artículo 28, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679, siempre que no se modifiquen, salvo para seleccionar el Módulo o Módulos adecuados o para añadir o actualizar información en el Apéndice. Ello no impide a las Partes incluir las cláusulas contractuales tipo establecidas en las presentes Cláusulas en un contrato más amplio y/o añadir otras cláusulas o garantías adicionales, siempre que no contradigan,

directa o indirectamente, las presentes Cláusulas ni perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de los interesados.

(b) Las presentes Cláusulas se entienden sin perjuicio de las obligaciones a las que esté sujeto el exportador de datos en virtud del Reglamento (UE) 2016/679.

### *Artículo 3*

#### *Terceros beneficiarios*

(a) Los interesados podrán invocar y hacer valer las presentes Cláusulas, como terceros beneficiarios, frente al exportador y/o importador de datos, con las siguientes excepciones:

(i) Cláusula 1, Cláusula 2, Cláusula 3, Cláusula 6, Cláusula 7;

(ii) Cláusula 8 - Cláusula 8.1(b), 8.9(a), (c), (d) y (e);

(iii) Cláusula 9 - Cláusula 9(a), (c), (d) y (e);

(iv) Cláusula 12 - Cláusula 12(a), (d) y (f);

(v) Cláusula 13;

(vi) Cláusula 15.1(c), (d) y (e);

(vii) Cláusula 16(e);

(viii) Cláusula 18 - Cláusula 18(a) y (b).

(b) El apartado a) se entiende sin perjuicio de los derechos de los interesados en virtud del Reglamento (UE) 2016/679.

### *Artículo 4*

#### *Interpretación*

(a) Cuando en las presentes Cláusulas se utilicen términos definidos en el Reglamento (UE) 2016/679, dichos términos tendrán el mismo significado que en dicho Reglamento.

(b) Las presentes Cláusulas se leerán e interpretarán a la luz de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679.

(c) Las presentes Cláusulas no se interpretarán de forma contraria a los derechos y obligaciones previstos en el Reglamento (UE) 2016/679.4

### *Artículo 5*

#### *Jerarquía*

En caso de contradicción entre estas Cláusulas y las disposiciones de los acuerdos relacionados entre las Partes, existentes en el momento de acordar estas Cláusulas o celebrados con posterioridad, prevalecerán estas Cláusulas.

### *Artículo 6*

### *Descripción de la(s) transferencia(s)*

Los detalles de la transferencia o transferencias, y en particular las categorías de datos personales que se transfieren y los fines para los que se transfieren, se especifican en el Anexo I.B.

### *Artículo 7*

#### *Cláusula de atraque*

(a) Una entidad que no sea Parte de estas Cláusulas podrá, con el acuerdo de las Partes, adherirse a estas Cláusulas en cualquier momento, ya sea como exportador de datos o como importador de datos, completando el Apéndice y firmando el Anexo I.A

(b) Una vez cumplimentado el Apéndice y firmado el Anexo I.A, la entidad adherente pasará a ser Parte de las presentes Cláusulas y tendrá los derechos y obligaciones de un exportador o importador de datos de conformidad con su designación en el Anexo I.A.

(c) La entidad adherente no tendrá ningún derecho u obligación derivados de estas Cláusulas desde el periodo anterior a convertirse en Parte.

## SECCIÓN II - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### *Artículo 8*

#### *Protección de datos*

El exportador de datos garantiza que ha realizado esfuerzos razonables para determinar que el importador de datos es capaz, mediante la aplicación de medidas técnicas y organizativas adecuadas, de cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de las presentes cláusulas.

#### 8.1 Instrucciones

(a) El importador de datos tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del exportador de datos. El exportador de datos podrá dar dichas instrucciones durante toda la vigencia del contrato.

(b) El importador de datos informará inmediatamente al exportador de datos si no puede seguir dichas instrucciones.

#### 8.2 Limitación de la finalidad

El importador de datos tratará los datos personales únicamente para los fines específicos de la transferencia, tal como se establece en el anexo I.B, salvo que reciba instrucciones adicionales del exportador de datos.

#### 8.3 Transparencia

Prevía solicitud, el exportador de datos pondrá gratuitamente a disposición del interesado una copia de las presentes cláusulas, incluido el apéndice completado por las Partes. En la medida en que sea necesario para proteger secretos comerciales u otra información confidencial, incluidas las medidas descritas en el anexo II y los datos personales, el exportador de datos podrá suprimir parte del texto del apéndice de las presentes cláusulas antes de compartir una copia, pero facilitará un resumen

significativo cuando, de otro modo, el interesado no pudiera comprender su contenido o ejercer sus derechos. Previa solicitud, las Partes comunicarán al interesado los motivos de las supresiones, en la medida de lo posible sin revelar la información suprimida. La presente cláusula se entiende sin perjuicio de las obligaciones del exportador de datos en virtud de los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679.

#### 8.4 Precisión

Si el importador de datos tiene conocimiento de que los datos personales que ha recibido son inexactos o han quedado obsoletos, informará al exportador de datos sin demora injustificada. En este caso, el importador de datos cooperará con el exportador de datos para borrar o rectificar los datos.

#### 8.5 Duración del tratamiento y supresión o devolución de los datos

El tratamiento por parte del importador de datos sólo tendrá lugar durante el período especificado en el anexo I.B. Una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento, el importador de datos, a elección del exportador de datos, suprimirá todos los datos personales tratados por cuenta del exportador de datos y certificará al exportador de datos que así lo ha hecho, o devolverá al exportador de datos todos los datos personales tratados por cuenta suya y suprimirá las copias existentes. Hasta que se supriman o devuelvan los datos, el importador de datos seguirá garantizando el cumplimiento de las presentes cláusulas. En caso de que la legislación local aplicable al importador de datos prohíba la devolución o supresión de los datos personales, el importador de datos garantiza que seguirá velando por el cumplimiento de las presentes Cláusulas y que sólo los tratará en la medida y durante el tiempo que exija dicha legislación local. Esto se entiende sin perjuicio de la Cláusula 14, en particular del requisito de que el importador de datos, en virtud de la Cláusula 14(e), notifique al exportador de datos durante toda la vigencia del contrato si tiene motivos para creer que está o ha pasado a estar sujeto a leyes o prácticas que no se ajustan a los requisitos de la Cláusula 14(a).

#### 8.6 Seguridad del tratamiento

(a) El importador de datos y, durante la transmisión, también el exportador de datos aplicarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar la seguridad de los datos, incluida la protección contra quebrantamientos de la seguridad que provoquen la destrucción, accidental o ilícita, la pérdida, la alteración, la difusión o el acceso no autorizados, de dichos datos (en lo sucesivo, "violación de los datos personales"). Al evaluar el nivel adecuado de seguridad, las Partes tendrán debidamente en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y la finalidad o finalidades del tratamiento, así como los riesgos que entraña el tratamiento para los interesados. Las Partes considerarán, en particular, la posibilidad de recurrir al cifrado o a la seudonimización, incluso durante la transmisión, cuando la finalidad del tratamiento pueda cumplirse de ese modo. En caso de seudonimización, la información adicional para atribuir los datos personales a un interesado específico permanecerá, siempre que sea posible, bajo el control exclusivo del exportador de datos. En cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente apartado, el importador de datos aplicará, como mínimo, las medidas técnicas y organizativas especificadas en el anexo II. El importador de datos llevará a cabo controles periódicos para garantizar que dichas medidas siguen proporcionando un nivel de seguridad adecuado.

(b) El importador de datos sólo concederá acceso a los datos personales a los miembros de su personal en la medida estrictamente necesaria para la ejecución, gestión y supervisión del contrato. Garantizará que las personas autorizadas a tratar los datos personales se hayan comprometido a mantener la confidencialidad o estén sometidas a una obligación legal adecuada de confidencialidad.

(c) En caso de violación de datos personales relativos a datos personales tratados por el importador de datos con arreglo a las presentes cláusulas, el importador de datos adoptará las medidas adecuadas para hacer frente a la violación, incluidas medidas para mitigar sus efectos adversos. El importador de datos también notificará al exportador de datos sin demora indebida, y en ningún caso más de 72 horas, después de haber tenido conocimiento de la violación. Dicha notificación contendrá los datos de un punto de contacto en el que pueda obtenerse más información, una descripción de la naturaleza de la violación (incluidas, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados y registros de datos personales afectados), sus consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para hacer frente a la violación, incluidas, en su caso, medidas para atenuar sus posibles efectos adversos. Cuando, y en la medida en que, no sea posible facilitar toda la información al mismo tiempo, la notificación inicial contendrá la información de que se disponga en ese momento y, posteriormente, a medida que se vaya disponiendo de ella, se facilitará más información sin dilaciones indebidas.

(d) El importador de datos cooperará con el exportador de datos y le prestará asistencia para que este pueda cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del Reglamento (UE) 2016/679, en particular la notificación a la autoridad de control competente y a los interesados afectados, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga el importador de datos.

#### 8.7 Datos sensibles

Cuando la transferencia incluya datos personales que revelen el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, datos genéticos o datos biométricos destinados a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o a la vida sexual u orientación sexual de una persona, o datos relativos a condenas e infracciones penales (en lo sucesivo, "datos sensibles"), el importador de datos aplicará las restricciones específicas y/o las garantías adicionales descritas en el anexo I.B.

#### 8.8 Transferencias ulteriores

El importador de datos sólo revelará los datos personales a un tercero siguiendo instrucciones documentadas del exportador de datos. Además, los datos sólo podrán ser revelados a un tercero situado fuera de la Unión Europea (4) (en el mismo país que el importador de datos o en otro tercer país, en lo sucesivo "transferencia ulterior") si el tercero está o acepta estar vinculado por las presentes Cláusulas, en virtud del Módulo correspondiente, o si:

(i) la transferencia ulterior es a un país que se beneficia de una decisión de adecuación de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (UE) 2016/679 que cubre la transferencia ulterior;

(ii) el tercero garantice de otro modo las garantías adecuadas de conformidad con los artículos 46 o 47 del Reglamento (UE) 2016/679 con respecto al tratamiento en cuestión;

(iii) la transferencia ulterior es necesaria para el establecimiento, ejercicio o defensa de reclamaciones legales en el contexto de procedimientos administrativos, reglamentarios o judiciales específicos; o

(iv) la transferencia ulterior es necesaria para proteger los intereses vitales del interesado o de otra persona física.

Toda transferencia ulterior está sujeta al cumplimiento por parte del importador de datos de todas las demás salvaguardias previstas en las presentes cláusulas, en particular la limitación de la finalidad.

#### 8.9 Documentación y conformidad

(a) El importador de datos atenderá rápida y adecuadamente las consultas del exportador de datos relacionadas con el tratamiento previsto en las presentes cláusulas.

(b) Las Partes deberán poder demostrar el cumplimiento de estas Cláusulas. En particular, el importador de datos conservará la documentación adecuada sobre las actividades de tratamiento realizadas en nombre del exportador de datos.

(c) El importador de datos pondrá a disposición del exportador de datos toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes cláusulas y, a petición del exportador de datos, permitirá y contribuirá a las auditorías de las actividades de tratamiento cubiertas por las presentes cláusulas, a intervalos razonables o si existen indicios de incumplimiento. A la hora de decidir sobre una revisión o auditoría, el exportador de datos podrá tener en cuenta las certificaciones pertinentes que posea el importador de datos.

(d) El exportador de datos podrá optar por realizar la auditoría por sí mismo o encargarla a un auditor independiente. Las auditorías podrán incluir inspecciones en los locales o instalaciones físicas del importador de datos y, en su caso, se llevarán a cabo con una antelación razonable.

(e) Las Partes pondrán a disposición de la autoridad de control competente, previa solicitud, la información mencionada en las letras (b) y (c), incluidos los resultados de cualquier auditoría.

#### *Artículo 9*

##### *Uso de subprocesadores*

(a) El importador de datos cuenta con la autorización general del exportador de datos para la contratación de uno o varios subencargados del tratamiento a partir de una lista acordada. El importador de datos informará específicamente por escrito al exportador de datos de cualquier cambio previsto en dicha lista mediante la adición o sustitución de subencargados del tratamiento con al menos 15 días de antelación, dando así al exportador de datos tiempo suficiente para poder oponerse a dichos cambios antes de la contratación del subencargado o subencargados del tratamiento. El importador de datos facilitará al exportador de datos la información necesaria para que éste pueda ejercer su derecho de oposición.

(b) Cuando el importador de datos contrate a un subencargado del tratamiento para llevar a cabo actividades específicas de tratamiento (en nombre del exportador de datos), lo hará mediante un contrato escrito que establezca, en esencia, las mismas obligaciones de protección de datos que las que vinculan al importador de datos en virtud de las presentes cláusulas, incluso en términos de derechos de terceros beneficiarios para los interesados. Las Partes acuerdan que, mediante el cumplimiento de esta

Cláusula, el importador de datos cumple sus obligaciones en virtud de la Cláusula 8.8. El importador de datos velará por que el subencargado del tratamiento cumpla las obligaciones a las que está sujeto el importador de datos en virtud de las presentes cláusulas.

(c) El importador de datos facilitará al exportador de datos, a petición de éste, una copia de dicho acuerdo de subencargado del tratamiento y de cualquier modificación posterior. En la medida necesaria para proteger los secretos comerciales u otra información confidencial, incluidos los datos personales, el importador de datos podrá redactar el texto del acuerdo antes de compartir una copia.

(d) El importador de datos seguirá siendo plenamente responsable ante el exportador de datos del cumplimiento de las obligaciones del subencargado del tratamiento en virtud de su contrato con el importador de datos. El importador de datos notificará al exportador de datos cualquier incumplimiento por parte del subencargado del tratamiento de sus obligaciones en virtud de dicho contrato.

(e) El importador de datos acordará con el subencargado del tratamiento una cláusula de tercero beneficiario en virtud de la cual -en caso de que el importador de datos haya desaparecido de hecho, haya dejado de existir jurídicamente o se haya declarado insolvente- el exportador de datos tendrá derecho a rescindir el contrato de subencargado del tratamiento y a ordenar al subencargado del tratamiento que borre o devuelva los datos personales.

#### *Artículo 10*

##### *Derechos del interesado*

(a) El importador de datos notificará sin demora al exportador de datos cualquier solicitud que haya recibido de un interesado. No responderá por sí mismo a dicha solicitud a menos que haya sido autorizado para ello por el exportador de datos.

(b) El importador de datos asistirá al exportador de datos en el cumplimiento de sus obligaciones de responder a las solicitudes de los interesados para el ejercicio de sus derechos con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679. A este respecto, las Partes establecerán en el anexo II las medidas técnicas y organizativas adecuadas, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, mediante las cuales se prestará la asistencia, así como el ámbito y el alcance de la asistencia requerida.

(c) En el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los apartados (a) y (b), el importador de datos deberá atenerse a las instrucciones del exportador de datos.

#### *Artículo 11*

##### *Reparación*

(a) El importador de datos informará a los interesados en un formato transparente y fácilmente accesible, mediante notificación individual o en su sitio web, de un punto de contacto autorizado para tramitar las reclamaciones. Tratará sin demora las reclamaciones que reciba de un interesado.

(b) En caso de litigio entre un interesado y una de las Partes en relación con el cumplimiento de las presentes Cláusulas, dicha Parte hará todo lo posible por resolver la cuestión de forma amistosa y en el momento oportuno. Las Partes se mantendrán mutuamente informadas sobre dichos litigios y, en su caso, cooperarán para resolverlos.

(c) Cuando el interesado invoque un derecho de tercero beneficiario con arreglo a la cláusula 3, el importador de datos aceptará la decisión del interesado de:

(i) presentar una reclamación ante la autoridad de control del Estado miembro de su residencia habitual o de su lugar de trabajo, o ante la autoridad de control competente con arreglo a la cláusula 13;

(ii) remitir el litigio a los tribunales competentes en el sentido de la cláusula 18.

(d) Las Partes aceptan que el interesado pueda estar representado por un organismo, organización o asociación sin ánimo de lucro en las condiciones establecidas en el artículo 80, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

(e) El importador de datos acatará una decisión que sea vinculante con arreglo a la legislación aplicable de la UE o de los Estados miembros.

(f) El importador de datos acepta que la elección realizada por el interesado no perjudicará sus derechos sustantivos y procesales a interponer recursos de conformidad con la legislación aplicable.

## *Artículo 12*

### *Responsabilidad*

(a) Cada Parte será responsable ante la(s) otra(s) Parte(s) de cualquier daño que cause a la(s) otra(s) Parte(s) por cualquier incumplimiento de estas Cláusulas.

(b) El importador de datos será responsable ante el interesado, y éste tendrá derecho a ser indemnizado, por los daños y perjuicios materiales o inmateriales que el importador de datos o su subencargado causen al interesado por vulnerar los derechos de terceros beneficiarios previstos en las presentes cláusulas.

(c) No obstante lo dispuesto en la letra b), el exportador de datos será responsable ante el interesado, y este tendrá derecho a ser indemnizado, por cualquier daño material o moral que el exportador de datos o el importador de datos (o su subencargado del tratamiento) cause al interesado por vulnerar los derechos de terceros beneficiarios en virtud de las presentes cláusulas. Ello se entiende sin perjuicio de la responsabilidad del exportador de datos y, cuando el exportador de datos sea un encargado del tratamiento que actúe por cuenta de un responsable del tratamiento, de la responsabilidad del responsable del tratamiento en virtud del Reglamento (UE) 2016/679 o del Reglamento (UE) 2018/1725, según proceda.

(d) Las Partes acuerdan que si el exportador de datos es considerado responsable en virtud del apartado (c) de los daños causados por el importador de datos (o su subencargado del tratamiento), tendrá derecho a reclamar al importador de datos la parte de la indemnización correspondiente a la responsabilidad del importador de datos por los daños.

(e) Cuando más de una Parte sea responsable de cualquier daño causado al interesado como consecuencia del incumplimiento de las presentes Cláusulas, todas las Partes responsables lo serán solidariamente y el interesado tendrá derecho a interponer una acción judicial contra cualquiera de dichas Partes.

(f) Las Partes acuerdan que si una de las Partes es considerada responsable en virtud del apartado (e), tendrá derecho a reclamar a la(s) otra(s) Parte(s) la parte de la indemnización correspondiente a su responsabilidad por el daño.

(g) El importador de datos no podrá invocar la conducta de un subencargado del tratamiento para eludir su propia responsabilidad.

### *Artículo 13*

#### *Supervisión*

(a) Actuará como autoridad de control competente la autoridad de control responsable de garantizar el cumplimiento por parte del exportador de datos del Reglamento (UE) 2016/679 en lo que respecta a la transferencia de datos, tal como se indica en el anexo I.C.

(b) El importador de datos acepta someterse a la jurisdicción de la autoridad de control competente y cooperar con ella en cualquier procedimiento destinado a garantizar el cumplimiento de las presentes cláusulas. En particular, el importador de datos acepta responder a las investigaciones, someterse a auditorías y cumplir las medidas adoptadas por la autoridad de control, incluidas las medidas correctivas y compensatorias. Facilitará a la autoridad de control una confirmación por escrito de que se han adoptado las medidas necesarias.

### SECCIÓN III - LEGISLACIÓN LOCAL Y OBLIGACIONES EN CASO DE ACCESO DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS

### *Artículo 14*

#### *Leyes y prácticas locales que afectan al cumplimiento de las Cláusulas*

(a) Las Partes garantizan que no tienen motivos para creer que las leyes y prácticas del tercer país de destino aplicables al tratamiento de los datos personales por parte del importador de datos, incluido cualquier requisito de revelación de datos personales o medidas que autoricen el acceso de las autoridades públicas, impidan al importador de datos cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de las presentes cláusulas. Esto se basa en el entendimiento de que las leyes y prácticas que respetan la esencia de los derechos y libertades fundamentales y no exceden de lo necesario y proporcionado en una sociedad democrática para salvaguardar uno de los objetivos enumerados en el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679, no están en contradicción con las presentes Cláusulas.

(b) Las Partes declaran que, al ofrecer la garantía del apartado (a), han tenido debidamente en cuenta, en particular, los siguientes elementos:

(i) las circunstancias específicas de la transferencia, incluida la longitud de la cadena de tratamiento, el número de agentes implicados y los canales de transmisión utilizados; las transferencias ulteriores previstas; el tipo de destinatario; la finalidad del tratamiento; las categorías y el formato de los datos personales transferidos; el sector económico en el que se produce la transferencia; el lugar de almacenamiento de los datos transferidos;

(ii) las leyes y prácticas del tercer país de destino -incluidas las que exigen la revelación de datos a las autoridades públicas o autorizan el acceso de dichas autoridades- pertinentes a la luz de las circunstancias específicas de la transferencia, y las limitaciones y salvaguardias aplicables;

(iii) todas las garantías contractuales, técnicas u organizativas pertinentes establecidas para complementar las garantías previstas en las presentes cláusulas, incluidas las medidas aplicadas durante la transmisión y el tratamiento de los datos personales en el país de destino.

(c) El importador de datos garantiza que, al llevar a cabo la evaluación prevista en el apartado (b), ha hecho todo lo posible para proporcionar al exportador de datos la información pertinente y acepta que seguirá cooperando con el exportador de datos para garantizar el cumplimiento de estas Cláusulas.

(d) Las Partes acuerdan documentar la evaluación prevista en el apartado (b) y ponerla a disposición de la autoridad de control competente a petición de ésta.

(e) El importador de datos se compromete a notificar sin demora al exportador de datos si, tras haber aceptado las presentes cláusulas y durante la vigencia del contrato, tiene motivos para creer que está o ha estado sujeto a leyes o prácticas que no se ajustan a los requisitos de la letra a), incluso a raíz de un cambio en la legislación del tercer país o de una medida (como una solicitud de divulgación) que indique una aplicación de dicha legislación en la práctica que no se ajusta a los requisitos de la letra a).

(f) Tras una notificación con arreglo a la letra e), o si el exportador de datos tiene motivos para creer que el importador de datos ya no puede cumplir sus obligaciones con arreglo a las presentes cláusulas, el exportador de datos determinará sin demora las medidas adecuadas (por ejemplo, medidas técnicas u organizativas para garantizar la seguridad y la confidencialidad) que deberán adoptar el exportador de datos y/o el importador de datos para hacer frente a la situación. El exportador de datos suspenderá la transferencia de datos si considera que no pueden garantizarse las salvaguardias adecuadas para dicha transferencia, o si así se lo ordena la autoridad de control competente. En este caso, el exportador de datos tendrá derecho a rescindir el contrato, en la medida en que se refiera al tratamiento de datos personales con arreglo a las presentes Cláusulas. Si el contrato implica a más de dos Partes, el exportador de datos podrá ejercer este derecho de rescisión únicamente con respecto a la Parte pertinente, a menos que las Partes hayan acordado otra cosa. Cuando el contrato se rescinda en virtud de la presente Cláusula, se aplicarán las letras d) y e) de la Cláusula 16.

## *Artículo 15*

### *Obligaciones del importador de datos en caso de acceso de las autoridades públicas*

#### **15.1 Notificación**

(a) El importador de datos se compromete a notificar sin demora al exportador de datos y, cuando sea posible, al interesado (si es necesario con la ayuda del exportador de datos) si:

(i) reciba una solicitud jurídicamente vinculante de una autoridad pública, incluidas las autoridades judiciales, con arreglo a la legislación del país de destino, para la divulgación de datos personales transferidos en virtud de las presentes cláusulas; dicha notificación incluirá información sobre los datos personales solicitados, la autoridad requirente, la base jurídica de la solicitud y la respuesta proporcionada; o bien

(ii) tenga conocimiento de cualquier acceso directo por parte de las autoridades públicas a los datos personales transferidos en virtud de las presentes cláusulas de conformidad con la legislación del país de destino; dicha notificación incluirá toda la información de que disponga el importador.

(b) Si la legislación del país de destino prohíbe al importador de datos notificar al exportador de datos y/o al interesado, el importador de datos se compromete a hacer todo lo posible para obtener una dispensa de la prohibición, con vistas a comunicar toda la información posible, lo antes posible. El importador de datos se compromete a documentar sus mejores esfuerzos para poder demostrarlos a petición del exportador de datos.

(c) Cuando la legislación del país de destino lo permita, el importador de datos se compromete a facilitar al exportador de datos, a intervalos regulares durante la vigencia del contrato, toda la información pertinente posible sobre las solicitudes recibidas (en particular, número de solicitudes, tipo de datos solicitados, autoridad/es solicitante/s, si se han impugnado las solicitudes y el resultado de dichas impugnaciones, etc.).

(d) El importador de datos se compromete a conservar la información con arreglo a las letras a) a c) durante la vigencia del contrato y a ponerla a disposición de la autoridad de control competente a petición de ésta.

(e) Los apartados (a) a (c) se entienden sin perjuicio de la obligación del importador de datos, de conformidad con la Cláusula 14(e) y la Cláusula 16, de informar sin demora al exportador de datos cuando no pueda cumplir estas Cláusulas.

#### 15.2 Revisión de la legalidad y minimización de datos

(a) El importador de datos se compromete a revisar la legalidad de la solicitud de divulgación, en particular si se mantiene dentro de los poderes otorgados a la autoridad pública solicitante, y a impugnar la solicitud si, tras una cuidadosa evaluación, llega a la conclusión de que existen motivos razonables para considerar que la solicitud es ilegal en virtud de la legislación del país de destino, las obligaciones aplicables en virtud del Derecho internacional y los principios de cortesía internacional.

En las mismas condiciones, el importador de datos podrá interponer recurso. Al impugnar una solicitud, el importador de datos solicitará medidas cautelares con vistas a suspender los efectos de la solicitud hasta que la autoridad judicial competente se haya pronunciado sobre el fondo de la misma. No revelará los datos personales solicitados hasta que se le requiera para ello con arreglo a las normas procesales aplicables. Estos requisitos se entienden sin perjuicio de las obligaciones del importador de datos con arreglo a la letra e) de la cláusula 14.

(b) El importador de datos se compromete a documentar su evaluación jurídica y cualquier impugnación de la solicitud de divulgación y, en la medida en que lo permita la legislación del país de destino, a poner la documentación a disposición del exportador de datos. También la pondrá a disposición de la autoridad de control competente a petición de ésta.

(c) El importador de datos se compromete a proporcionar la cantidad mínima de información permitida al responder a una solicitud de divulgación, basándose en una interpretación razonable de la solicitud.

#### SECCIÓN IV - DISPOSICIONES FINALES

##### *Artículo 16*

##### *Incumplimiento de las cláusulas y rescisión*

(a) El importador de datos informará sin demora al exportador de datos en caso de que, por cualquier motivo, no pueda cumplir las presentes cláusulas.

(b) En caso de que el importador de datos incumpla estas cláusulas o no pueda cumplirlas, el exportador de datos suspenderá la transferencia de datos personales al importador de datos hasta que se garantice de nuevo el cumplimiento o se rescinda el contrato. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) de la cláusula 14.

(c) El exportador de datos tendrá derecho a rescindir el contrato, en la medida en que se refiera al tratamiento de datos personales con arreglo a las presentes Cláusulas, cuando:

(i) el exportador de datos haya suspendido la transferencia de datos personales al importador de datos de conformidad con el apartado (b) y no se restablezca el cumplimiento de las presentes Cláusulas en un plazo razonable y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la suspensión;

(ii) el importador de datos incumple de forma sustancial o persistente las presentes Cláusulas; o

(iii) el importador de datos incumple una decisión vinculante de un tribunal competente o de una autoridad de control en relación con las obligaciones que le incumben en virtud de las presentes cláusulas.

En estos casos, informará de dicho incumplimiento a la autoridad de control competente. Cuando el contrato implique a más de dos Partes, el exportador de datos podrá ejercer este derecho de rescisión únicamente con respecto a la Parte pertinente, salvo que las Partes hayan acordado otra cosa.

(d) Los datos personales que se hayan transferido antes de la terminación del contrato con arreglo a la letra c) se devolverán inmediatamente al exportador de datos, a elección de éste, o se suprimirán en su totalidad. Lo mismo se aplicará a cualquier copia de los datos. El importador de datos certificará la supresión de los datos al exportador de datos. Hasta que los datos sean suprimidos o devueltos, el importador de datos seguirá garantizando el cumplimiento de las presentes cláusulas. En caso de que la legislación local aplicable al importador de datos prohíba la devolución o supresión de los datos personales transferidos, el importador de datos garantiza que seguirá velando por el cumplimiento de las presentes cláusulas y que sólo tratará los datos en la medida y durante el tiempo que exija dicha legislación local.

(e) Cualquiera de las Partes podrá revocar su acuerdo de quedar vinculada por las presentes Cláusulas cuando (i) la Comisión Europea adopte una decisión de conformidad con el artículo 45, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 que cubra la transferencia de datos personales a los que se aplican las presentes Cláusulas; o (ii) el Reglamento (UE) 2016/679 pase a formar parte del marco jurídico del país al que se transfieren los datos personales. Esto se entiende sin perjuicio de otras obligaciones aplicables al tratamiento en cuestión en virtud del Reglamento (UE) 2016/679.

## *Artículo 17*

### *Legislación aplicable*

Las presentes Cláusulas se regirán por la legislación del Estado miembro de la UE en el que esté establecido el exportador de datos. Cuando dicha legislación no permita los derechos de terceros

beneficiarios, se regirán por la legislación de otro Estado miembro de la UE que sí permita los derechos de terceros beneficiarios.

#### *Artículo 18*

##### *Elección de foro y jurisdicción*

(a) Cualquier litigio derivado de las presentes cláusulas será resuelto por los tribunales de un Estado miembro de la UE.

(b) Las Partes acuerdan que serán los tribunales del Estado miembro de la UE en el que esté establecido el exportador de datos.

(c) El interesado también podrá emprender acciones legales contra el exportador o importador de datos ante los tribunales del Estado miembro en el que tenga su residencia habitual.

(d) Las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de dichos tribunales.

##### Apéndice del Módulo 2 (Controlador a Procesador)

###### A. LISTA DE LAS PARTES

Exportador de datos:

Nombre: La parte del Acuerdo con Interwave.

Dirección: La dirección del exportador de datos.

Nombre, cargo y datos de contacto de la persona de contacto: El nombre, el cargo y los datos de contacto facilitados por el exportador de datos.

Actividades relacionadas con los datos transferidos en virtud de las presentes cláusulas: Tratamiento de Datos Personales según lo descrito en la DPA.

Firma y fecha: Al utilizar los Servicios para transferir Datos Personales al importador de datos, se considerará que el exportador de datos ha firmado el presente Anexo I.

Función (controlador/procesador): Controlador

Importador de datos:

Nombre: Interwave LLC

Dirección: 1309 Coffeen Avenue STE 1200, Sheridan, Wyoming 82801, EE.UU.

privacy@AthenaAIService.com

Las actividades relacionadas con los datos transferidos en virtud de las presentes cláusulas: La prestación de los servicios descritos en el Contrato.

Firma y fecha: Se considerará que el importador de datos dispone de este Anexo I cuando el exportador de datos transfiera Datos Personales en relación con los Servicios.

Función (controlador/procesador): Procesador

## B. DESCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA

*\*Categorías de interesados cuyos datos personales se transfieren\*.*

Usuarios de aplicaciones exportadoras de datos.

*\*Categorías de datos personales transferidos*

Nombre, información de contacto, información demográfica u otra información generada por el usuario, basada en texto y proporcionada por el usuario en un formato de datos no estructurado.

*\*Datos sensibles transferidos (si procede) y restricciones o salvaguardias aplicadas que tengan plenamente en cuenta la naturaleza de los datos y los riesgos que entrañan, como, por ejemplo, una estricta limitación de la finalidad, restricciones de acceso (incluido el acceso únicamente del personal que haya seguido una formación especializada), mantenimiento de un registro de acceso a los datos, restricciones para las transferencias ulteriores o medidas de seguridad adicionales.*

Cualquier dato personal sensible que pueda incluirse en una consulta introducida en la plataforma AthenaAIService o contenida en un resultado generado por la plataforma AthenaAIService.

*\*La frecuencia de la transferencia (por ejemplo, si los datos se transfieren de forma puntual o continua).*

Continuo.

*\*Naturaleza del tratamiento\**

La prestación de los servicios descritos en el Acuerdo.

*\*Finalidad(es) de la transferencia de datos y del tratamiento posterior\*.*

La prestación de los servicios descritos en el Acuerdo .

*\*El período durante el cual se conservarán los datos personales o, si esto no fuera posible, los criterios utilizados para determinar dicho período\*.*

El plazo de vigencia del Acuerdo, y cualquier periodo adicional establecido en el Acuerdo.

*\*Para las transferencias a (sub)procesadores, especifique también el objeto, la naturaleza y la duración del tratamiento\*.*

La prestación de los servicios descritos en el Acuerdo.

## C. AUTORIDAD DE CONTROL COMPETENTE

*\*Identifique la autoridad o autoridades de control competentes de conformidad con la cláusula 13\*.*

La autoridad de protección de datos del Estado miembro de la UE en el que esté establecido el exportador.

## ANEXO II

MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS, INCLUIDAS LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS

El importador de datos mantendrá y aplicará las medidas técnicas y organizativas establecidas en la Exposición de Seguridad de Datos del Acuerdo.

### ANEXO III

#### LISTA DE SUBPROCESADORES

En general, el responsable del tratamiento ha autorizado la contratación de los subencargados del tratamiento en AthenaAIService.com.

#### 5. Anexo sobre transferencia internacional de datos al Reino Unido

La Adenda de Transferencia Internacional de Datos del Reino Unido, completada de acuerdo con esta Adenda de Transferencia de Datos, se aplica a una transferencia por su parte a Interwave que esté sujeta a la Ley de DP en el Reino Unido y procesada bajo su DPA.

##### a. Parte 1: Las Partes

#### PARTE 1: LAS TABLAS

##### CUADRO 1: LAS PARTES

Exportador (que envía la transferencia restringida)

Nombre legal completo (y nombre comercial, si es diferente): La parte del Acuerdo con Interwave.

Dirección principal (si se trata del domicilio social de una empresa): Dirección del exportador.

Número de registro oficial (en su caso) (número de empresa o identificador similar): Número de registro oficial del exportador.

Contacto clave: El nombre, cargo y datos de contacto facilitados por el exportador.

Firma: Al utilizar los Servicios para transferir Datos Personales al importador, se considerará que el exportador ha firmado este Anexo de Transferencia Internacional de Datos del Reino Unido.

Importador (que recibe la transferencia restringida)

Nombre legal completo (y nombre comercial, si es diferente): Interwave Corporation

Dirección principal (si es una dirección registrada de la empresa): 1309 Coffeen Avenue STE 1200, Sheridan, Wyoming 82801, EE.UU.

Número de registro oficial (en su caso) (número de empresa o identificador similar): 88-3448544  
privacy@AthenaAIService.com

Firma: Se considerará que el importador ha firmado este Anexo de Transferencia Internacional de Datos del Reino Unido en la transferencia de Datos Personales por parte del exportador en relación con los Servicios.

##### CUADRO 2: SCC, MÓDULOS Y CLÁUSULAS SELECCIONADAS

La versión de las "CEC aprobadas de la UE" (incluida la información de los apéndices, los módulos y las cláusulas seleccionadas) que se adjunta a la presente Adenda sobre transferencias internacionales de datos del Reino Unido es el Módulo 2 de las CEC del EEE (Responsable del tratamiento a Encargado del tratamiento), en cada caso tal como se incluye y complementa en la presente Adenda sobre transferencias de datos.

#### CUADRO 3: INFORMACIÓN ANEXA

Esta Tabla 3 (Información del Apéndice) se considera completada con la información incluida en el Apéndice de los CCE del EEE (Módulo 2) en esta Adenda de Transferencias de Datos.

#### CUADRO 4: FINALIZACIÓN DE LA PRESENTE ADENDA EN CASO DE MODIFICACIÓN DE LA ADENDA APROBADA

El importador y el exportador podrán poner fin al presente Anexo relativo a la transferencia internacional de datos del Reino Unido según lo dispuesto en la sección 19 del presente Anexo relativo a la transferencia internacional de datos del Reino Unido.

#### b. Parte 2: Cláusulas obligatorias

##### Parte 2: Cláusulas obligatorias

##### Adhesión al presente apéndice

1. Cada una de las Partes acepta quedar vinculada por los términos y condiciones establecidos en el presente Addendum, a cambio de que la otra Parte también acepte quedar vinculada por el presente Addendum.
2. Aunque el anexo 1A y la cláusula 7 de los CEC aprobados de la UE requieren la firma de las Partes, a efectos de realizar transferencias restringidas, las Partes podrán celebrar el presente apéndice de cualquier forma que los haga jurídicamente vinculantes para las Partes y permita a los interesados hacer valer sus derechos según lo establecido en el presente apéndice. La suscripción del presente apéndice tendrá el mismo efecto que la firma de los CEC aprobados de la UE y de cualquier parte de los CEC aprobados de la UE.

##### Interpretación del presente apéndice

3. Cuando en el presente Addendum se utilicen términos definidos en las CEC aprobadas de la UE, dichos términos tendrán el mismo significado que en las CEC aprobadas de la UE. Además, los siguientes términos tienen el siguiente significado:
4. El presente Addendum debe interpretarse siempre de forma coherente con la legislación británica en materia de protección de datos y de modo que cumpla la obligación de las Partes de proporcionar las Salvaguardias Adecuadas.
5. Si las disposiciones incluidas en el Addendum a las CEC de la UE modifican las CEC aprobadas de alguna manera que no esté permitida en virtud de las CEC de la UE aprobadas o del Addendum aprobado, dicha(s) modificación(es) no se incorporará(n) al presente Addendum y la disposición equivalente de las CEC de la UE aprobadas ocupará su lugar.

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Anexo</b>                                    | <b>La presente Adenda de Transferencia Internacional de Datos, que se compone de la presente Adenda que incorpora la Adenda CCE UE.</b>                                                                                                                                                                                          |
| Adenda CCE UE                                   | La(s) versión(es) de las CEC aprobadas de la UE a las que se adjunta la presente adenda, tal como se establece en el cuadro 2, incluido el apéndice informativo.                                                                                                                                                                 |
| Apéndice Información                            | Como se indica en el cuadro 3.                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Garantías adecuadas                             | El nivel de protección de los datos personales y de los derechos de los interesados, exigido por las leyes de protección de datos del Reino Unido cuando se realiza una transferencia restringida basada en cláusulas estándar de protección de datos en virtud del artículo 46, apartado 2, letra d), del GDPR del Reino Unido. |
| Adenda aprobada                                 | La plantilla Addendum emitida por la OIC y presentada ante el Parlamento de conformidad con s119A de la Ley de Protección de Datos de 2018 el 2 de febrero de 2022, ya que se revisa en virtud de la Sección 18.                                                                                                                 |
| SCC aprobados en la UE                          | Las cláusulas contractuales tipo establecidas en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/914 de la Comisión, de 4 de junio de 2021.                                                                                                                                                                                       |
| ICO                                             | El Comisario de Información.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Transferencia restringida                       | Una transferencia cubierta por el capítulo V del GDPR del Reino Unido.                                                                                                                                                                                                                                                           |
| REINO UNIDO                                     | Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Legislación británica sobre protección de datos | Todas las leyes relativas a la protección de datos, el tratamiento de datos personales, la privacidad y/o las comunicaciones electrónicas vigentes en cada momento en el Reino Unido, incluidos el GDPR del Reino Unido y la Ley de Protección de Datos de 2018.                                                                 |
| GDPR DEL REINO UNIDO                            | Según se define en la sección 3 de la Ley de Protección de Datos de 2018.                                                                                                                                                                                                                                                        |

6. En caso de incoherencia o conflicto entre las leyes de protección de datos del Reino Unido y el presente apéndice, se aplicarán las leyes de protección de datos del Reino Unido.

7. Si el significado de este apéndice no está claro o hay más de un significado, se aplicará el que más se ajuste a la legislación británica sobre protección de datos.

8. Cualquier referencia a la legislación (o a disposiciones específicas de la legislación) significa que la legislación (o disposición específica) puede cambiar con el tiempo. Ello incluye los casos en que dicha legislación (o disposición específica) haya sido consolidada, promulgada de nuevo y/o sustituida con posterioridad a la celebración del presente Addendum.

#### Jerarquía

9. Aunque la cláusula 5 de los CEC aprobados de la UE establece que los CEC aprobados de la UE prevalecen sobre todos los acuerdos relacionados entre las partes, éstas acuerdan que, para las transferencias restringidas, prevalecerá la jerarquía de la sección 10.

10. En caso de incoherencia o conflicto entre la Adenda aprobada y las CEC de la UE de la Adenda (según proceda), la Adenda aprobada prevalecerá sobre las CEC de la UE de la Adenda, excepto cuando (y en la medida en que) los términos incoherentes o conflictivos de las CEC de la UE de la Adenda proporcionen una mayor protección a los interesados, en cuyo caso dichos términos prevalecerán sobre la Adenda aprobada.

11. En caso de que la presente Adenda incorpore CCE UE Adenda que se hayan suscrito para proteger transferencias sujetas al Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, las Partes reconocen que nada de lo dispuesto en la presente Adenda afecta a dichos CCE UE Adenda.

#### Incorporación y modificaciones de las CEC de la UE

12. El presente Addendum incorpora el Addendum EU SCC que se modifica en la medida necesaria para que:

a. se aplican conjuntamente a las transferencias de datos realizadas por el exportador de datos al importador de datos, en la medida en que la legislación británica sobre protección de datos se aplique al tratamiento de datos realizado por el exportador de datos al efectuar dicha transferencia, y ofrecen garantías adecuadas para dichas transferencias de datos;

b. Las Secciones 9 a 11 anulan la Cláusula 5 (Jerarquía) del Addendum EU SCCs; y

c. el presente Addendum (incluidos los CCE de la UE del Addendum incorporados al mismo) (1) se rige por las leyes de Inglaterra y Gales y (2) cualquier disputa que surja del mismo será resuelta por los tribunales de Inglaterra y Gales, en cada caso a menos que las leyes y/o tribunales de Escocia o Irlanda del Norte hayan sido expresamente seleccionados por las Partes.

13. A menos que las Partes hayan acordado modificaciones alternativas que cumplan los requisitos de la Sección 12, se aplicarán las disposiciones de la Sección 15.

14. No podrán introducirse modificaciones en las CEC aprobadas de la UE que no sean para cumplir los requisitos de la Sección 12.

15. Se introducen las siguientes modificaciones en el Addendum CCE UE (a efectos de la Sección 12):

- a. Las referencias a las "Cláusulas" significan este Addendum, incorporando el Addendum EU SCCs;
- b. En la cláusula 2, suprimir las palabras: "y, con respecto a las transferencias de datos de responsables a encargados y/o encargados a encargados, las cláusulas contractuales tipo de conformidad con el artículo 28, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679";
- c. La cláusula 6 (Descripción de la(s) transferencia(s)) se sustituye por: "Los detalles de la(s) transferencia(s) y, en particular, las categorías de datos personales que se transfieren y la(s) finalidad(es) para la(s) que se transfieren) son los que se especifican en el Anexo I.B cuando las Leyes de Protección de Datos del Reino Unido se aplican al tratamiento del exportador de datos al realizar dicha transferencia.";
- d. La cláusula 8.7 i) del módulo 1 se sustituye por: "es a un país que se beneficia de la normativa de adecuación de conformidad con la Sección 17A del GDPR del Reino Unido que cubre la transferencia ulterior";
- e. La cláusula 8.8(i) de los Módulos 2 y 3 se sustituye por:  
  
"la transferencia ulterior es a un país que se beneficia de las regulaciones de adecuación de conformidad con la Sección 17A del GDPR del Reino Unido que cubre la transferencia ulterior;"
- f. Las referencias al "Reglamento (UE) 2016/679", "Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos)" y "dicho Reglamento" se sustituyen por "Leyes de protección de datos del Reino Unido". Las referencias a artículos específicos del "Reglamento (UE) 2016/679" se sustituyen por el artículo o sección equivalente de la legislación británica sobre protección de datos;
- g. Se suprimen las referencias al Reglamento (UE) 2018/1725;
- h. Las referencias a la "Unión Europea", "Unión", "UE", "Estado miembro de la UE", "Estado miembro" y "UE o Estado miembro" se sustituyen por "Reino Unido";
- i. La referencia a la "Cláusula 12(c)(i)" en la Cláusula 10(b)(i) del Módulo uno, se sustituye por "Cláusula 11(c)(i)";
- j. La letra a) de la cláusula 13 y la parte C del anexo I no se utilizan;
- k. Los términos "autoridad de control competente" y "autoridad de control" se sustituyen por "Comisario de Información";
- l. En la cláusula 16(e), la subsección (i) se sustituye por:  
  
"el Secretario de Estado elabora reglamentos de conformidad con la Sección 17A de la Ley de Protección de Datos de 2018 que cubren la transferencia de datos personales a los que se aplican estas cláusulas;"
- m. La cláusula 17 se sustituye por:  
  
"Estas Cláusulas se rigen por las leyes de Inglaterra y Gales";
- n. La cláusula 18 se sustituye por:

"Cualquier litigio derivado de las presentes Cláusulas será resuelto por los tribunales de Inglaterra y Gales. El interesado también podrá emprender acciones legales contra el exportador de datos y/o el importador de datos ante los tribunales de cualquier país del Reino Unido. Las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de dichos tribunales"; y

o. Las notas a pie de página de las CEC aprobadas de la UE no forman parte del Addendum, salvo las notas 8, 9, 10 y 11.

#### Modificaciones del presente apéndice

16. Las Partes podrán acordar cambiar las Cláusulas 17 y/o 18 del Addendum EU SCCs para referirse a las leyes y/o tribunales de Escocia o Irlanda del Norte.

17. Si las Partes desean cambiar el formato de la información incluida en la Parte 1: Cuadros del Addendum Aprobado, podrán hacerlo acordando el cambio por escrito, siempre que éste no reduzca las Salvaguardias Adecuadas.

18. De vez en cuando, el ICO podrá publicar un Apéndice Aprobado revisado que:

a. introduzca cambios razonables y proporcionados en el Addendum Aprobado, incluida la corrección de errores en el Addendum Aprobado; y/o

b. refleja los cambios en la legislación británica sobre protección de datos;

El Addendum Aprobado revisado especificará la fecha a partir de la cual entrarán en vigor las modificaciones del Addendum Aprobado y si las Partes necesitan revisar este Addendum, incluido el Apéndice Informativo. El presente Addendum se modificará automáticamente según lo establecido en el Addendum Aprobado revisado a partir de la fecha de inicio especificada.

19. Si el ICO emite un Addendum Aprobado revisado conforme a la Sección 18, si alguna de las Partes seleccionadas en la Tabla 4 "Finalización del Addendum cuando cambie el Addendum Aprobado", como resultado directo de los cambios en el Addendum Aprobado tendrá un incremento sustancial, desproporcionado y demostrable en:

a. sus costes directos de ejecución de sus obligaciones en virtud del Addendum; y/o

b. su riesgo en virtud del Addendum,

y, en cualquier caso, haya adoptado previamente medidas razonables para reducir dichos costes o riesgos de modo que no sean sustanciales y desproporcionados, entonces dicha Parte podrá poner fin al presente Addendum al término de un plazo de preaviso razonable, notificándolo por escrito a la otra Parte antes de la fecha de inicio del Addendum Aprobado revisado.

20. Las Partes no necesitan el consentimiento de terceros para introducir cambios en el presente Addendum, pero cualquier modificación deberá realizarse de conformidad con sus términos.

#### 6. Transferencias de datos desde Suiza

Los CCE del EEE cumplimentados de acuerdo con este Anexo de Transferencias de Datos y adaptados como sigue se aplican a una transferencia por su parte a Interwave de Datos Personales que están sujetos a la Ley de DP en Suiza y Procesados bajo su DPA:

1. "FDPIC" significa el Comisionado Federal Suizo de Protección de Datos e Información.
2. "FADP revisado" significa la versión revisada del FADP de 25 de septiembre de 2020, cuya entrada en vigor está prevista para el 1 de septiembre de 2023.
3. El término "Estado miembro de la UE" no debe interpretarse de manera que excluya a los interesados en Suiza de la posibilidad de reclamar sus derechos en su lugar de residencia habitual (Suiza) de conformidad con la cláusula 18(c).

La FDPIC actuará como "autoridad de control competente" en la medida en que la correspondiente transferencia de datos se rija por la FADP.